

mentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando, además, las partidas del arancel a que corresponda.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 1 de septiembre próximo al 30 de septiembre de 1965, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquieira de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 16 de agosto de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 30 de agosto al 5 de septiembre de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 27 de agosto de 1965.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,824	60,004
1 Dólar canadiense	55,552	55,719
1 Franco francés	12,208	12,244
1 Libra esterlina	166,926	167,428
1 Franco suizo	13,853	13,894
100 Francos belgas	120,539	120,901
1 Marco alemán	14,909	14,953
100 Liras italianas	9,576	9,604
1 Florín holandés	16,620	16,670
1 Corona sueca	11,562	11,597
1 Corona danesa	8,616	8,641
1 Corona noruega	8,362	8,387
1 Marco finlandés	18,583	18,639
100 Chelines austriacos	231,840	232,537
100 Escudos portugueses	208,125	208,751
1 Dólar de cuenta (1)	59,824	60,004
1 Dirham (2)	11,901	11,937

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 30 de agosto de 1965.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 30 de agosto al 5 de septiembre de 1965, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,13	55,41
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	22,85	23,08
1 Libra esterlina (1)	166,48	167,31

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1 ó 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

CAMBIOS

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Franco suizo	13,83	13,90
100 Francos belgas	119,25	120,45
1 Marco alemán	14,84	14,91
100 Liras italianas	9,47	9,57
1 Florín holandés	16,50	16,58
1 Corona sueca	11,48	11,54
1 Corona danesa	8,54	8,58
1 Corona noruega	8,29	8,33
1 Marco finlandés	18,40	18,58
100 Chelines austriacos	229,67	231,96
100 Escudos portugueses	207,25	208,29
100 Cruceiros (2)	2,61	2,64
1 Peso mejicano	4,62	4,67
1 Peso colombiano	2,48	2,52
1 Peso uruguayo	0,69	0,71
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,91	13,04
1 Peso argentino	0,18	0,19
100 Dracmas griegos	193,59	194,56

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 30 de agosto de 1965.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de agosto de 1965 por la que se concede a la Entidad «Turist-Inform, S. A.», el título-licencia de Agencia de Información Turística del Grupo «A».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Alberto Pons Mateu, en nombre y representación de «Turist-Inform, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del Grupo «A»;

Resultando que con la instancia de dicha Entidad de 27 de diciembre de 1964 se acompañó la documentación que prefiere el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fué concedida por la Subsecretaría de Turismo la autorización provisional a que se refiere el artículo 45 del citado Reglamento;

Resultando que por la Entidad solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del mencionado Reglamento, a excepción del cuadro de tarifas, que no existirán por ser completamente gratuitos los servicios de información que facilitará la Agencia de Información Turística «Turist-Inform, S. A.»;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 31 de enero para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Turist-Inform, Sociedad Anónima», con casa central en Barcelona, avenida de José Antonio, número 638, planta A, el título-licencia de Agencia de Información Turística del Grupo «A», con el número dos de orden, y, en consecuencia, autorizarla para el ejercicio de sus actividades, con sujeción a los preceptos del Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1965.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.